

AUTO N. 06328

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

La Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, realizó visita de control y seguimiento el día 18 de noviembre de 2009, al establecimiento de comercio ubicado en la calle 100 No. 113 – 67 de la localidad de Chapinero de ésta ciudad, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, esto con el fin de verificar el cumplimiento de Publicidad Exterior Visual normado en el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008 en concordancia con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, de la cual se emitió el concepto técnico 06048 del 09 de abril de 2010.

Posteriormente, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, emitió el concepto técnico 08021 del 24 de octubre de 2013, a través del cual se aclaró el concepto técnico 06048 del 09 de abril de 2010, en cuanto a las presuntas infracciones y la norma aplicable para el proceso sancionatorio indicando que se trata de la Ley 1333 de 2009.

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental mediante el **Auto 02994 del 04 de junio de 2014**, en contra de la sociedad **CITY PARKING S.A.S.**, con Nit 830.050.619-3, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

El **Auto 02994 del 04 de junio de 2014**, fue notificado personalmente el día 10 de septiembre de 2014, a la señora **ADRIANA BEATRÍZ ARAÚZ DÍAZ GRANADOS**, identificada con cédula de ciudadanía 52.646.227, en calidad de apoderada de la sociedad **CITY PARKING S.A.S.**, con constancia de ejecutoria del 11 de septiembre de 2014; de la misma manera el acto administrativo fue comunicado al Procurador 4° Judicial II Ambiental y Agrario de Bogotá mediante radicado 2014EE114467 del 10 de julio de 2014 y publicado en el Boletín Legal Ambiental el día 30 de diciembre de 2017.

Acto seguido, por medio del **Auto 04470 del 29 de agosto de 2018**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente formuló cargos en contra la sociedad **CITY PARKING S.A.S.**, en los siguientes términos:

“(...) CARGO PRIMERO: Instalar publicidad exterior visual en la Calle 100 No.13-67 de la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, contraviniendo así lo normado en el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008 en concordancia con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000.

CARGO SEGUNDO: Ubicar más de un aviso por fachada en la Calle 100 No.13-67 de la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., contraviniendo así lo dispuesto en el literal a) del artículo 7 del Decreto 959 de 2000.

CARGO TERCERO: Colocar avisos en condición no permitida, como es volada o saliente de la fachada ubicada en la Calle 100 No.13-67 de la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., contraviniendo así lo normado en el literal a) del artículo 8 del Decreto 959 de 2000.

(...)"

El **Auto 04470 del 29 de agosto de 2018**, fue notificado por edicto a la sociedad **CITY PARKING S.A.S.**, el cual fue fijado el día 16 de octubre de 2018, desfijado el día 22 de octubre de 2018, previo envío de la citación para notificación personal mediante radicado 2018EE201692 del 29 de agosto de 2018.

Posteriormente, se expidió el **Auto 04019 del 10 de octubre de 2019**, mediante el cual se dispuso ordenar la apertura de la etapa probatoria dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental y en el que se decretaron como medios de prueba el concepto técnico 06048 del 09 de abril de 2010, el cual fue aclarado por Concepto Técnico 08021 del 24 de octubre de 2013 y sus respectivos anexos.

El **Auto 04019 del 10 de octubre de 2019**, fue notificado por aviso a la sociedad **CITY PARKING S.A.S.**, el día 18 de octubre de 2019, remitido mediante radicado 2020EE24036 del 03 de febrero de 2020, previo envío de la citación para notificación personal mediante radicado 2019EE240267 del 10 de octubre de 2019.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

La Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

ARTÍCULO 1. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”*

En lo relacionado con los alegatos de conclusión, la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

“ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. *A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.*

Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”

Concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. *Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)"

Una vez verificado el contenido del **Auto de inicio 04019 del 10 de octubre de 2019**, se evidenció que se proyectó de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, sin embargo, los actos administrativos posteriores dieron aplicación al Decreto 01 de 1984, razón por la cual esta Secretaría considera necesario indicar que el proceso sancionatorio ambiental se adelantará de conformidad con el régimen jurídico administrativo aplicable en el presente acto administrativo, el cual corresponde a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

A través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 “*Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones*”, se establece que, a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 incluirá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se

genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

La Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8º que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Mediante Auto 04019 del 10 de octubre de 2019, se abrió el periodo probatorio, el cual culminó el 03 de diciembre de 2019, periodo en el cual se practicaron las siguientes pruebas:

- El concepto técnico 06048 del 09 de abril de 2010, el cual fue aclarado por Concepto Técnico 08021 del 24 de octubre de 2013 y sus respectivos anexos.

En virtud de que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente para su radicación.

Por lo anterior, y en atención a lo expuesto, se ordenará el traslado al investigado para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión, conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2387 de 2024, que modificó la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El artículo 5º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la sociedad **CITY PARKING S.A.S.**, identificada con Nit 830.050.619-3, para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo

dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **CITY PARKING S.A.S.**, en la calle 103 No.14A - 53 OFC 206, de esta Ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

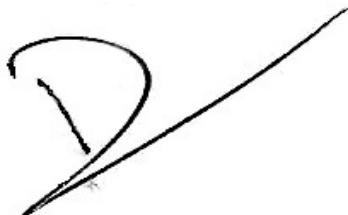
ARTÍCULO TERCERO: En caso de que el presunto infractor incurra en una causal de disolución, o prevea entrar o efectivamente entre en proceso de disolución, fusión, escisión, reorganización, reestructuración, liquidación o insolvencia regulados por las normas vigentes, deberá actuar conforme a lo dispuesto en el artículo 9A de la Ley 1333 de 2009, adicionado por la Ley 2387 de 2024, e informar de manera inmediata esta situación a esta autoridad ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El expediente **SDA-08-2010-2886**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de agosto del año 2025



DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

SANDRA JULIETH BARRIOS CASTILLO	CPS:	SDA-CPS-20250319	FECHA EJECUCIÓN:	06/06/2025
---------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

IVAN MAURICIO CASTILLO ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20251285	FECHA EJECUCIÓN:	20/06/2025
-------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	29/08/2025
-----------------------------	------	-------------	------------------	------------

Expediente SDA-08-2010-2886